

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte el Ministerio de Educación, con domicilio legal en Calle De la Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, debidamente representado por su Ministra, Emma Patricia Salas O'Brien, identificada con DNI N° 29279312, designada por Resolución Suprema N° 386-2011-PCM publicada el 11 de diciembre de 2011; y de la otra parte, la Pontificia Universidad Católica del Perú, con domicilio legal en Avenida Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA PUCP**, representada por su Rector, doctor Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO es el órgano rector del sector educación, responsable de formular la política nacional en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado, ofreciendo programas de perfeccionamiento y especialización profesional, en los Institutos Superiores Pedagógicos de gestión estatal y previo convenio, en las Universidades y en los Institutos Superiores Pedagógicos de gestión no estatal, conforme lo establece el artículo 12° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

LA PUCP es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 23733, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y normas conexas.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y la Ley N° 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, en el marco de la política educativa nacional, con la finalidad de establecer programas de formación general, segundo título, segunda especialidad, capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento para el magisterio nacional y desarrollar acciones conjuntas de cooperación, investigación educativa para la elaboración de políticas, propuestas, programas y proyectos educativos en general en todos los ámbitos de la educación.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA CUARTA: NIVELES DE PERFECCIONAMIENTO

Son materia del presente convenio los siguientes niveles específicos de perfeccionamiento:

- 4.1 Doctorado.
 - 4.1.1 Doctorado en Ciencias de la Educación.
 - 4.1.2 Otros doctorados educativos que sean aprobados por el Consejo Universitario sobre los que LA PUCP se compromete a informar a EL MINISTERIO oportunamente a fin que se incorporen al presente convenio.

- 4.2 Maestrías.
 - 4.2.1 Maestría en Educación con mención en Planificación de la Educación.
 - 4.2.2 Maestría en Educación con mención en Gestión de la Educación.
 - 4.2.3 Maestría en Educación con mención en Currículo.
 - 4.2.4 Maestría en Educación con mención en Enseñanza de la Matemática.
 - 4.2.5 Maestría en Educación con mención en Enseñanza de la Física.
 - 4.2.6 Maestría en Educación con mención en Enseñanza de la Química.
 - 4.2.7 Maestría en Educación con mención en Dificultades de Aprendizaje.
 - 4.2.8 Maestría en Fonoaudiología.
 - 4.2.9 Maestría en Enseñanza de la Matemática
 - 4.2.10 Otras Maestrías educativas que sean aprobadas por el Consejo Universitario sobre las que LA PUCP se compromete a informar a EL MINISTERIO oportunamente a fin que se incorporen al presente convenio.

- 4.3 Diplomaturas de Estudios, Formación, Actualización y de Especialización y Títulos de Segunda Especialidad.
 - 4.3.1 Formación Magisterial.
 - 4.3.2 Currículo y Metodología en Educación Inicial.
 - 4.3.3 Educación Intercultural.
 - 4.3.4 Proyectos Educativos y Cultura de Paz.
 - 4.3.5 Atención Integral al niño menor de tres años.
 - 4.3.6 Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera.
 - 4.3.7 Políticas Educativas y Desarrollo Regional.
 - 4.3.8 Gestión y Didáctica de Programas de Educación a Distancia.
 - 4.3.9 Didáctica de la Lectura y Producción de Textos Funcionales en la Educación Primaria.
 - 4.3.10 Didáctica de la Matemática en Educación Primaria.
 - 4.3.11 Docencia para la Formación y Capacitación.
 - 4.3.12 Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad.
 - 4.3.13 Enseñanza del Idioma Español a Hablantes de Otras Lenguas.
 - 4.3.14 Gestión de Instituciones Educativas Promotoras de la Salud.
 - 4.3.15 Gestión de Organizaciones Educativas.
 - 4.3.16 Tecnologías de la Información y Comunicación en la Educación Básica.
 - 4.3.17 Tecnologías de la Información y Comunicación para la Docencia en la Educación Superior.
 - 4.3.18 Uso pedagógico de los Museos.
 - 4.3.19 Educación Física y Deporte.
 - 4.3.20 Diplomatura Internacional de Especialización en Calidad y Equidad de la Educación.
 - 4.3.21 Otras especializaciones educativas que sean aprobadas por el Consejo Universitario sobre las que LA PUCP se compromete a informar a EL MINISTERIO oportunamente a fin que se incorporen al presente convenio.

- 4.4 Título de Segunda Especialidad, según demanda del sector.



Ministerio de Educación

- 4.5 Diplomaturas, según demanda del sector.
- 4.6 Bachillerato en Educación.
- 4.7 Licenciatura en Educación.
- 4.8 Elaboración de proyectos de promoción cultural, artística, deportiva y defensa del patrimonio nacional.

La admisión, el régimen de estudios y el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales, diplomas de estudio u otro tipo de acreditación correspondientes a los diferentes niveles de perfeccionamiento se regirán por la normatividad vigente y los reglamentos internos de LA PUCP.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En virtud del siguiente convenio, LA PUCP se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Comunicar oportunamente a EL MINISTERIO el plan curricular vigente para cada nivel académico.
- 5.1.2 Contratar a los profesores especialistas.
- 5.1.3 Proporcionar la infraestructura, el material didáctico y bibliográfico que se dispone a los participantes.
- 5.1.4 Presentar anualmente a EL MINISTERIO un informe evaluativo respecto a la selección de participantes, al desarrollo de los cursos y al cumplimiento de este convenio.
- 5.1.5 Otorgar los grados académicos, títulos profesionales, diplomaturas de especialización, diplomas de estudio u otro tipo de acreditación, según lo establecido por la normatividad vigente y los reglamentos internos de LA PUCP.
- 5.1.6 Otorgar, en la medida de sus posibilidades, un mínimo de becas integrales equivalente al 5% del total de participantes matriculados en cada programa ofrecido por la Facultad de Educación y descuentos especiales (10% y 40%) al personal de las instituciones educativas estatales acreditados por EL MINISTERIO, mediante acuerdos específicos.
- 5.1.7 Informar periódicamente a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional sobre la participación de docentes del sector público que hayan accedido a las becas o descuentos establecido en el numeral 5.1.6.
- 5.1.8 Informar a EL MINISTERIO, al término de cada período académico, sobre los docentes que tengan licencia con goce de remuneraciones, a fin que se les ratifique o se les suspenda de acuerdo a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 29062, y sus respectivos Reglamentos.

5.2 Por su parte, EL MINISTERIO se compromete a lo siguiente:

- 5.2.1 Reconocer, para efectos del escalafón magisterial, los grados académicos, los títulos profesionales, títulos de segunda especialidad, diplomaturas y los cursos de posgrado, capacitación, actualización y especialización pedagógica que se desarrollen, según el número de horas requerido, siempre que dichos estudios se encuentren comprendidos en el Diseño Curricular Nacional.
- 5.2.2 Previo acuerdo, tanto EL MINISTERIO como LA PUCP, podrán suscribir convenios complementarios con diversas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para efecto de optimizar la realización del convenio marco.



Ministerio de Educación

CLAUSULA SEXTA: AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Los estudios conducentes a la obtención de grados académicos o títulos profesionales, así como los cursos de postgrado, segunda especialización, diplomaturas, actualización, de producción de materiales educativos, asesoramiento académico y apoyo técnico, serán autofinanciados por los participantes, de acuerdo con las normas internas sobre la materia y los presupuestos aprobados por LA PUCP. En coordinación con EL MINISTERIO la PUCP podrá otorgar especiales condiciones, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.6.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes.

Cualquiera de las partes puede manifestar su voluntad de resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, las partes señalan que cumplirán sus responsabilidades del modo siguiente:

EL MINISTERIO, a través de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, se encargará de la programación, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y cursos específicos que se deriven de los programas a que se refiere la cláusula tercera y que están orientados a satisfacer los requerimientos prioritarios del cambio curricular.

LA PUCP, a través del Decanato de la Facultad de Educación, se encargará de la programación, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y cursos específicos que se implementen en el marco del presente acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA: CAPACIDAD DE LAS PARTES

Las partes se reconocen mutuamente capacidad para la suscripción y ejecución del presente convenio, confiriéndole una vez firmado, toda su validez legal.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá mediante coordinación entre las partes, según las reglas de la buena fe y





Ministerio de Educación

común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



De persistir la controversia entre las partes, las mismas expresan su voluntad de renunciar al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES



Las partes podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del presente convenio y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante suscripción de adendas.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio será resuelto mediante el entendimiento entre las partes.



Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las instituciones suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos el presente convenio a los 28 días del mes de JUNIO de 2012.



EP
.....
Emma Patricia Satas O'Brien
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Marcial
.....
Marcial Antonio Rubio Correa
Rector
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL PERÚ